



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

Con motivo de la aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2013,

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEGUNDO.- La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO.- Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad:

En virtud del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, en las entidades locales no asociadas al ciclo económico, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 de dicha norma o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.





Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en lo que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

CUARTO.- Cálculo del equilibrio presupuestario, al objeto de medir la capacidad o necesidad de financiación:

En cuanto a los cálculos para hallar la estabilidad en dicha Entidad Local, se trata de verificar que se da la situación de equilibrio o de superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95). Dicha capacidad de financiación, en términos presupuestarios, viene marcada por la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros, es decir, los ingresos de los Capítulos I a VII del Presupuesto deben ser suficientes para financiar los gastos consignados en los Capítulos I a VII. Si bien, para el cálculo de dicha magnitud se tiene que emplear la metodología de la contabilidad nacional, que, en ocasiones difiere de los principios presupuestarios empleados, dando lugar a distintos ajustes, que procedemos a analizar:

1. **Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Cotizaciones Sociales, Tasas y otros ingresos:**

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, el ajuste derivado de la aplicación práctica de este criterio viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos y el importe total realizado en caja en cada ejercicio correspondiente a dichos ingresos, ya sea del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados.

Para estimar dicho ajuste se han tenido en cuenta, en relación a los impuestos (Cap 1 a 3) los ajustes efectuados en las últimas tres liquidaciones, según Anexo 1.

En este caso también procede efectuar un ajuste derivado de los reintegros de las liquidaciones de la participación en los tributos del estado de los ejercicios 2008 y 2009, por la parte del reintegro correspondiente a 2013, que es el siguiente:





AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PIE - 2008	5.611,56
AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PIE - 2009	27.126,48

2. **Tratamiento de las entregas a cuenta de Impuestos cedidos, del Fondo Complementario de Financiación y del Fondo de Financiación de Asistencia Sanitaria:**

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria se registran en el período en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

En este supuesto concreto, las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado se contabilizan en el momento en que se produce su cobro, por tanto, se están imputando al Presupuesto del Ayuntamiento las mismas cantidades satisfechas por el Estado. Por tanto, estas cantidades son admisibles en contabilidad nacional, de acuerdo con el criterio de caja y, en consecuencia, no es necesario realizar ajustes al saldo presupuestario.

Igual sucede con la liquidación definitiva que coincide también en términos de contabilidad presupuestaria y de contabilidad nacional.

3. **Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional:**

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento (reconocimiento de la obligación), mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

Así, a fin de ejercicio deberán incorporarse los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos. Las retribuciones implícitas se imputarán durante el periodo de vida de la deuda de acuerdo con un plan financiero y afectarán al déficit de la Corporación Local.

La aplicación del principio de devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación).

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- o Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el periodo. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit
- o en contabilidad nacional.
- o Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

Si bien, este ajuste no podemos determinarlo en este momento ya que depende básicamente de la fluctuación del EURIBOR.

4. **Consolidación de Transferencias entre Administraciones Públicas:**



Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

Con carácter general, las transferencias pueden considerarse como ingresos/gastos de naturaleza no tributaria percibidos/dados por las Corporaciones Locales sin contraprestación directa de los beneficiarios, destinados a financiar operaciones corrientes o de capital, según que las transferencias tengan uno u otro carácter.

El tratamiento presupuestario de estas operaciones no siempre coincide con su tratamiento en contabilidad nacional. La razón reside en la falta de uniformidad de criterios contables aplicados por las unidades individualmente consideradas. En ocasiones, las diferencias residen en la clasificación de las operaciones o en los importes registrados por cada una de ellas; otras, en divergencias temporales de contabilización. Por ello, resulta necesario realizar antes de la consolidación ajustes previos para unificar los criterios empleados por las unidades implicadas a fin de que coincidan con los criterios de la unidad pagadora de la transferencia.

Desde el punto de vista del ingreso, las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales.

Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

El principio de uniformidad de criterio contable garantiza la coherencia en el tratamiento de las operaciones para todas las unidades que intervienen en ellas. Este principio general, aplicado al ámbito de las transferencias, exige que se registren en las distintas unidades implicadas por el mismo concepto, importe y período.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

Cuando se trate de unidades pertenecientes al subsector Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones Públicas (Organismos de la Administración Central, Administraciones de la Seguridad Social, Comunidades Autónomas y otras Corporaciones Locales), hay que distinguir dos supuestos:

En el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, no hay que hacer ningún ajuste, dado que se sigue el criterio de registro del ente pagador.





Ahora bien, en el supuesto de las transferencias recibidas por la Corporación Local, sí se puede originar la necesidad de efectuar ajustes para adoptar los criterios del pagador.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

- Si los importes por transferencias recibidas y dadas coinciden, no será preciso efectuar ajustes para pasar del déficit o superávit presupuestario al déficit o superávit de contabilidad nacional.

- Si las cuantías por transferencias difieren en los entes pagador y receptor, y estas diferencias se deben exclusivamente a discrepancias a la hora de clasificar las transferencias entre corrientes y de capital, se corregirán las mismas teniendo en cuenta la clasificación efectuada por el pagador. Si aún así los importes no coinciden, será necesario efectuar ajustes, que se realizarán en la Corporación Local que reciba la transferencia, porque como se ha indicado anteriormente, desde el punto de vista de la contabilidad nacional, se da prioridad a los datos del pagador. Por tanto, para determinar el déficit o superávit de cada unidad del subsector Corporaciones Locales, el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y los conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

En definitiva, es necesario que el importe de las transferencias entre las unidades pertenecientes a una Corporación Local y los entes que integran el resto de los subsectores de las Administraciones públicas con los que se relacionan, sea el mismo en las cuentas de cualquiera de ellos, con independencia de que para el subsector que recibe la transferencia deba ser considerada como un ingreso, mientras que para el que la conceda tenga el carácter de gasto.

Por tanto, cada Corporación Local debe ajustar el importe que figura en su presupuesto, en concepto de transferencia, a los criterios del pagador de la misma. Esto implica obtener información sobre los importes contabilizados como transferencias dadas por los sujetos que las conceden.

En nuestro caso las transferencias recibidas de otras Administraciones públicas proceden, fundamentalmente, de la Comunidad de Madrid, y el reconocimiento del derecho que de ellas se deriva se registra en el momento en que se nos comunica su concesión o en el momento en el que nos lo ingresan, y por tanto, salvo casos excepciones coincide en el mismo ejercicio en que la Comunidad contabiliza su reconocimiento. En este momento no tenemos conocimiento de discrepancias al respecto, ya que desconocemos cuando reconocen las obligaciones en su contabilidad.

5. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.



Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

De momento, el saldo de la cuenta 413 es cero.

ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.- PPTO 2013

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
+ Capítulo 1: Impuesto Directos	2.706.300,00
+ Capítulo 2: Impuesto Indirectos	180.000,00
+ Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.113.300,00
+ Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.810.000,00
+ Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	117.400,00
+ Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+ Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
= A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	5.927.000,00
+ Capítulo 1: Gastos de personal	3.355.315,69
+ Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	2.105.484,31
+ Capítulo 3: Gastos financieros	136.000,00
+ Capítulo 4: Transferencias corrientes	72.200,00
+ Capítulo 6: Inversiones reales	0,00
+ Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
= B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	5.669.000,00
= A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	258.000,00





D) AJUSTE 1: Régimen contabilidad nacional impuestos + (Anexo 1 AJUSTES SEC 95)	-195.827,23
+ E) AJUSTE 2: Cuenta 413	0,00
C+D+E= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD = PRESUPUESTARIA	62.172,77

Con base en los cálculos detallados en el expediente, motivo del informe, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria. Ahora bien, a pesar de que el Presupuesto de 2013, se presenta nivelado y cumpliendo el principio de estabilidad presupuestaria, el Ayuntamiento, como consecuencia de los datos desprendidos de la última liquidación aprobada (2011), debería dar cumplimiento al artículo 193 del TRLHL, dado que el Remante de Tesorería Total asciende a -1.065.371,46 € y se debería aplicar lo establecido en el artículo 193 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que dispone que: "1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit".

El Resultado Presupuestario, por su parte, ascendía a -103.517,09 € y el resultado de la estabilidad presupuestaria era una necesidad de financiación de -646.852,39 €, por tanto, se concluía el informe de intervención relativo a la estabilidad disponiendo que "Este resultado anticipa la necesidad de aprobar antes de tres meses un Plan Económico financiero a tres años para corregir el desequilibrio, el cual deberá estar coordinado con el Plan de Mejora y Saneamiento Económico Financiero 2011-15, aprobado en enero de 2012, y con el Plan de Ajuste 2013-22, aprobado en marzo de 2012". Dicho plazo ya se ha superado, permaneciendo la obligación de aprobarlo.

QUINTO.- La recientemente aprobada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), incorpora, la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto (Artículo 12). Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento.

Se establece la obligación de tres medidas de consolidación fiscal de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas: eliminación del déficit, reducción de la deuda y la regla de gasto. El objetivo de la regla de gasto no es otro que limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de aumento máximo en función del crecimiento de la economía española.

El citado artículo 12 LOEPSF, en su apartado segundo define el gasto computable a efectos de la regla de gasto: «Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la





Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.»

Los gastos consolidados de los capítulos 1 a 7 del presupuesto del año 2013, excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados, no podrán aumentar por encima del 1,7% respecto al presupuesto inicial consolidado del año 2012 (descontado previamente la posible incidencia que pudieran tener los ajustes SEC 95 y los ajustes por consolidación presupuestaria).

REGLA DE GASTO			
(art 12 de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)			
CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE			
		PPTO 2013	PPTO 2012
+	(Capítulo 1) Gastos de personal	3.355.315,69 €	3.489.143,22 €
+	(Capítulo 2) Compra de bienes y servicios	2.105.484,31 €	2.401.810,62 €
+	(Capítulo 3) Gastos financieros	136.000,00 €	141.800,00 €
-	Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	125.000,00 €	135.000,00 €
+	(Capítulo 4) Transferencias corrientes	72.200,00 €	66.600,00 €
+	(Capítulo 6) Inversiones	0,00 €	20.000,00 €
+	(Capítulo 7) Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €
-	Gastos financiados con fondos finalistas	550.000,00 €	642.000,00 €
		4.994.000,00 €	5.342.353,84 €
La REGLA DE GASTO se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto , publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.			
Por tanto, debe cumplirse la siguiente ecuación:			
TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB >= VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE			
Siendo :			
$\text{VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE} = 100 \times \left[\frac{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N}}{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}} - 1 \right]$			
N = ejercicio actual			
N-1 = ejercicio inmediatamente anterior			
Datos:			
	Gasto computable año N	4.994.000,00 €	
	Gasto computable año N-1	5.342.353,84 €	
	Tasa de referencia de cumplimiento del PIB	1,70%	
	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE	-6,52%	





El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por tanto:

TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB	>=	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE	→	NO Plan Económico-Financiero
TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB	<	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE	→	Plan Económico-Financiero

SEXTO.- El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, impone la obligación para todas las Administraciones Públicas de aprobar un «límite de gasto no financiero» en la elaboración de sus presupuestos iniciales consolidados, como techo de gasto de asignación de recursos de sus presupuestos. Hasta ahora solo estaba previsto para el Estado, pero esta obligación se extiende para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

El límite de gasto no financiero complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de reducción de la deuda pública.

«Artículo 30. Límite de gasto no financiero.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

2. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

3. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

4. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado».

El límite de gasto no financiero se podría calcular de dos formas distintas: partiendo de los ingresos no financieros (como hace el Estado) o partiendo del cálculo de la regla de gasto. A efectos prácticos y a falta de una mayor concreción sobre su cálculo, veo más sencillo partir del cálculo de la regla de gasto:





LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO.- Artículo 30 de la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

	CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Organica 2/2012)	PRESUPUESTO INICIAL	
		Año 2012	Año 2013
+	Cap.1 Gastos de personal	3.489.143,22 €	3.355.315,69 €
+	Cap.2 Compra de bienes y servicios	2.401.810,62 €	2.105.484,31 €
+	Cap.3 Gastos financieros	141.800,00 €	136.000,00 €
+	Cap.4 Transferencias corrientes	66.600,00 €	72.200,00 €
+	Cap.6 Inversiones	20.000,00 €	0,00 €
+	Cap.7 Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS	6.119.353,84 €	5.669.000,00 €
+ / -	Ajustes SEC 95 que inciden en gastos	0,00 €	0,00 €
+ / -	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00 €	0,00 €
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	6.119.353,84 €	5.669.000,00 €
-	Intereses de la deuda	135.000,00 €	125.000,00 €
-	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	642.000,00 €	550.000,00 €
=	C) GASTO COMPUTABLE	5.342.353,84 €	4.994.000,00 €

Variación del gasto computable	-6,52%
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p (Presupuestos 2013)	1,70%

1	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO	439.173,86 €
2	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00 €
3	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00 €
= 1+2-3	MARGEN DE AUMENTO EN PRESUPUESTO DE GASTOS	439.173,86 €

+	Variación del Gasto Computable	4.994.000,00 €
+	Margen de aumento en Presupuesto de Gastos	439.173,86 €
+	Intereses de la deuda	125.000,00 €
+	Gastos financiados con Fondos finalistas UE/AAPP	550.000,00 €
= 1+2-3	LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO	6.108.173,86 €





AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
PRESUPUESTO 2013**

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo error u omisión no intencionados. No obstante, me gustaría resaltar que, dado que he dispuesto de tan sólo un día para informar el Presupuesto 2013, esto pudiera motivar la emisión de un informe complementario.

En Colmenarejo, a 18 de Diciembre de 2012.

La Interventora

